



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintidós (22) junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2020-00138-00
Demandante	ANGEL ENRIQUE TORRES ALCALA
Demandado	MVC INDUSTRIAL S.A.S

Mediante auto de fecha 26 de mayo de 2021 se había señalado como fecha y hora para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a que se refiere el artículo 77 del CPTSS, el día 22 de junio de 2021 a las 8:30 a.m.; sin embargo llegados el día y la hora antes anotados no procedió el Despacho a su instalación teniendo en cuenta las motivaciones contenidas en la constancia secretarial que reposa en el numeral 022 del expediente digital.

Pues bien, de conformidad con las documentales obrante en el numeral 021 del expediente digital, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante ANGEL ENRIQUE TORRES ALCALA –abogado EDWIN YAMID RIOFRIO BOHORQUEZ- envió al correo institucional del Despacho el día 22 de junio de 2021 a las 9:02 horas, solicitud desistimiento de las pretensiones de la demanda al haberse celebrado contrato de transacción entre las partes. Así mismo el referido apoderado judicial, solicitó no fulminar condena en costas teniendo en cuenta que dicho pedimento se finca en la existencia de un acuerdo entre las partes.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

De conformidad con el artículo 314 del C.G.P., el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; el cual implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. Agrega la norma que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2020-00138-00
Demandante	ANGEL ENRIQUE TORRES ALCALA
Demandado	MVC INDUSTRIAL S.A.S

Pues bien revisado el expediente se constata que encontrándose trabada la litis, es procedente acceder a la solicitud de DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, con ocasión de la suscripción entre ANGEL ENRIQUE TORRES ALCALA y la sociedad MVC INDUSTRIAL S.A.S. de contrato de transacción con el objeto de ponerle fin al presente litigio, de conformidad con lo indicado en el ordinal QUINTO del mentado documento.

En consecuencia, considera el Despacho es procedente acceder a la solicitud de DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda correspondían a la solicitud de pago de indemnización por despido en estado de incapacidad y el pago de salarios y demás acreencias laborales.

No se impondrá condena en costas en virtud de lo señalado en el numeral 1° del artículo 316 del C.G.P., al haber convenido las partes celebrar el acuerdo transaccional con miras a poner fin a este litigio. En consecuencia se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias.

En firme el presente proveído, trasládese el expediente digital a la carpeta de archivados de la plataforma ONE DRIVE del Despacho. No hay lugar a desglose de los anexos de la demanda, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda adelantada por ANGEL ENRIQUE TORRES ALCALA contra MVC INDUSTRIAL S.A.S, conforme a lo indicado anteriormente. En consecuencia se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, trasládese el expediente digital a la carpeta de archivados de la plataforma ONE DRIVE del Despacho. No hay lugar a desglose de los anexos de la demanda, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

TERCERO.- No hay lugar a desglose de los anexos de la demanda, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2020-00138-00
Demandante ANGEL ENRIQUE TORRES ALCALA
Demandado MVC INDUSTRIAL S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Firmado Por

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 033** de fecha **23 de junio de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Código de verificación:

6745523e353bf58f20a09bbcb60870b8d15f25e6bd5e5aa96e14b82d81b8650e

Documento generado en 22/06/2021 09:54:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>